



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

### APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL

BOP (14-05-2015)

#### **Capítulo I .-** Fundamento y naturaleza.

**Artículo 1.º.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de báscula pública municipal para ganado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2.º.-** La presente Ordenanza fiscal será de aplicación en todo el término municipal de Fuente del Maestre, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

#### **Capítulo II .-** Hecho imponible.

**Artículo 3.º.-** Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de báscula pública municipal.

#### **Capítulo III .-** Sujeto pasivo.

**Artículo 4.º.-** Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que utilicen los servicios de la báscula pública municipal para realizar pesadas.

#### **Capítulo IV .-** Cuantía

**Artículo 5.º.-** La cuantía de la tasa correspondiente a esta Ordenanza fiscal, será la fijada por la siguiente tarifa:

- Por cada pesada: 2,00 €.

#### **Capítulo V .-** Exenciones y bonificaciones.

**Artículo 6.º.-** No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa regulada en la presente Ordenanza fiscal excepto lo estipulado por la Ley y las aprobadas expresamente por la Corporación.



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

### **Capítulo VI .-**Devengo.

**Artículo 7.º.-** Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento que tenga lugar la prestación del servicio.

### **Capítulo VII .-**Obligaciones materiales y formales.

**Artículo 8.º.-** Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicios prestados.

**Artículo 9.º.-** El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados a través del sistema de cobro automático que tiene instalado la báscula de pesaje.

**Artículo 10.º.-** Los usuarios de la báscula pública municipal, se acogerán a los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

### **Capítulo VIII .-** Infracciones y sanciones.

**Artículo 11.º.-**En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 a 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, y subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen o desarrollen.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de marzo de 2015, comenzará a regir con efectos desde la publicación de la aprobación definitiva de esta en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Fuente del Maestre, a 12 de mayo de 2015.

El Alcalde

Juan Antonio Barrios García.